

V I S T O:

El Convenio de Transporte Intermunicipal suscripto por la Srta. Intendenta Municipal Dra. Elma Irma Scattolini en representación de la Municipalidad de General Deheza con los Municipios de la ciudad de General Cabrera y de la localidad de Las Perdices.

C O N S I D E R A N D O:

Que la finalidad del referido compromiso bilateral contempla y autoriza el uso del Servicio de Transporte Escolar y Obrero de las unidades que transitan entre las Municipalidades que suscriben este Convenio.

Que es obligación del Concejo Deliberante, en calidad de representantes del pueblo, contribuir a que los trabajadores y alumnos que concurren a distintos establecimientos fabriles y escolares ubicados en las jurisdicciones de los Municipios que rubrican el relacionado Convenio, puedan ser transportados conforme a la legislación vigente en la materia sin inconvenientes.

P O R E L L O:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N°1811/09

Art. 1º.- RATIFICASE en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL de fecha veintidós de Abril del año dos mil nueve y sus Anexos que forman parte integrante del mencionado acuerdo, suscripto por la Srta. Intendenta Municipal Dra. Elma Irma Scattolini en representación de la Municipalidad de General Deheza, con los Municipios de General Cabrera y Las Perdices.

Art. 2º.- APRUEBASE en consecuencia el Convenio Intermunicipal firmado por la Srta. Intendenta Municipal Dra. Elma Irma Scattolini de fecha 22 de abril de 2009, conjuntamente con las Municipalidades señaladas en el Visto que antecede en todos y cada uno de sus términos, de acuerdo a lo establecido por el Art. 190º de la Constitución Provincial y los Arts. 183º y concordantes de la 8102, sustituido por la Ley 8864.

Art. 3º.- DEROGASE, la Ordenanza Municipal N°1660/08 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 4º.- Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.


Patricia Molina
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil nueve.

Modelo con MODIFICACIONES:

CONVENIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

En la localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba, a los 22 días del mes de Abril de dos mil nueve, entre la Municipalidad de General Deheza representada en este acto por la Señorita Intendenta Municipal ELMA IRMA SCATTOLINI, y por la señora Intendenta de la Localidad de General Cabrera CAROLINA EUSEBIO DE BOSSIO y por el señor Intendente de la localidad de Las Perdices FABIO RAFAEL TORRE, de común acuerdo, en pleno ejercicio de su libre voluntad y dentro del marco de la Ley 8669 Art. 3º y 9º y su modificatoria Ley 9034, Decreto Reglamentario N° 254, Art. 183 Ley Orgánica Municipal y la Constitución de la Provincia de Córdoba, convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: La Municipalidad de General Deheza, previo contar con la correspondiente homologación de la Dirección Provincial de Transporte, autoriza la prestación del Servicio de Transporte Escolar y Obrero autorizados y habilitados por las Municipalidades de General Cabrera y Las Perdices, al solo efecto de trasladar alumnos y personal obrero que concurren a los establecimientos educacionales y empresas industriales respectivamente, ubicados dentro del radio municipal de General Deheza, realizando el descenso y ascenso de los pasajeros únicamente en las proximidades de dichos establecimientos pudiendo utilizar los reservados destinados a tal fin.

SEGUNDA: La Municipalidad de General Cabrera, previo contar con la correspondiente homologación de la Dirección Provincial de Transporte, autoriza la prestación del Servicio de Transporte Escolar y Obrero autorizados y habilitados por la Municipalidad de General Deheza, al solo efecto de trasladar alumnos y personal obrero que concurren a los establecimientos educacionales y empresas industriales respectivamente, ubicados dentro del radio municipal de General Cabrera, realizando el descenso y ascenso de los pasajeros únicamente en las proximidades de dichos establecimientos pudiendo utilizar los reservados destinados a tal fin.

TERCERA: La Municipalidad de Las Perdices, previo contar con la correspondiente homologación de la Dirección Provincial de Transporte, autoriza la prestación del Servicio de Transporte Escolar y Obrero autorizados y habilitados por la Municipalidad de General Deheza, al solo efecto de trasladar alumnos y personal obrero que concurren a los establecimientos educacionales y empresas industriales respectivamente, ubicados dentro del radio municipal de Las Perdices, realizando el descenso y ascenso de los pasajeros únicamente en las proximidades de dichos establecimientos pudiendo utilizar los reservados destinados a tal fin.



Dra. ELMA I. SCATTOLINI
INTENDENTA



Carolina F. Eusebio
Intendenta Municipal



Lic. FABIO R. TORRE
INTENDENTE
Munic. de Las Perdices

CUARTA: Las autorizaciones municipales a que hacen referencia las cláusulas segunda y tercera del presente convenio, alcanzan en forma recíproca a las localidades de General Cabrera y Las Perdices en las mismas condiciones establecidas.

QUINTA: Para todos los casos, los vehículos deberán encontrarse previamente habilitados en cada municipio, respetando y dando fiel cumplimiento a las normas establecidas sobre la seguridad de los transportados y contar con la Inspección Técnico Mecánica que se determine para su habilitación en el respectivo municipio.

SEXTA: Los Anexos 1, 2 y 3 forman parte integrante del presente Convenio. En ellos se especifican las exigencias que deberán aplicar los Municipios a los fines del presente Convenio, previa autorización de la Dirección de Transporte, a los efectos de otorgar las habilitaciones. Tales exigencias están dispuestas en un todo conforme a las Normas de Tránsito y Seguridad Vial de la Ley Provincial N° 8560 y sus modificatorias, ley 8669 y modificatoria y Decreto 254/03.

SEPTIMA: Las habilitaciones son de carácter intransferible.

OCTAVA: El término de duración del presente se establece en dos (2) años, con posibilidad de prórroga por igual término, en tanto y en cuanto las partes manifiesten su conformidad y decisión en forma expresa, pudiendo rescindir el mismo por cualquiera de las partes con previo aviso de diez (10) días a la otra parte.

NOVENA: La vigencia del presente Convenio comienza a partir de la aprobación por parte de la Dirección Provincial de Transporte.

DECIMA: Al ERSEP le corresponde el control sobre el cumplimiento del presente convenio y de las Ordenanzas respectivas.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio, una vez aprobado por el Consejo Deliberante de cada una de las localidades y ciudades firmantes, se elevará a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba, para su noticia y demás efectos. Asimismo, se notificará al ERSEP en el marco de las competencias de la Ley N° 8865 y concordantes a los efectos de que el Directorio de dicho Ente suscriba arrogarse la competencia de control sobre el mismo.

DECIMO SEGUNDA: PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN que las partes hacen del presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, en la fecha indicada *ut supra*.



ANEXO I

REQUISITOS TÉCNICO-FUNCIONALES PARA VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS ESCOLAR y OBRERO:

Conforme lo establece el Decreto 254/03 (en el Art. 37 de su Anexo "A"), además de las especificaciones de tipo general previstas en la Ley 8.560, su decreto reglamentario y/o los que lo sustituyan, los vehículos afectados a los Servicios Escolar y Obrero definidos en el artículo 9 de la Ley 8.669 deberán reunir los requisitos particulares que se detallan a continuación:

I. Tipo: Podrán ser vehículos de tipos colectivos, minibús u ómnibus (M1, M2 y M3), preferentemente modelos diseñados para el transporte de pasajeros.

II. Capacidad: La capacidad de transporte quedará determinada por la distribución, en planta, de los asientos de acuerdo a las pautas generales fijadas en el Capítulo III, Artículo 20.9 del Decreto 254/03, a saber:

Art. 20.9:

Asientos

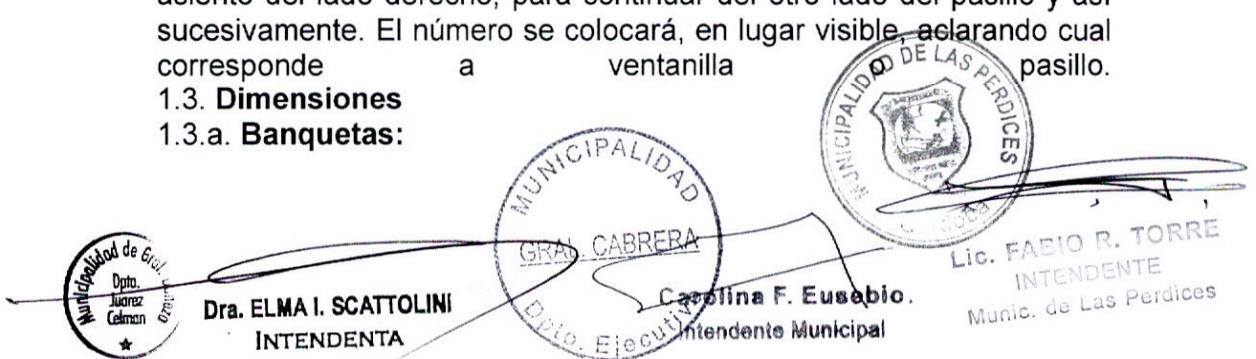
1. Asientos para pasajeros: Los asientos para los pasajeros deberán estar orientados en el sentido de marcha del vehículo y en ningún caso podrán adosarse al asiento del conductor. Su estructura será resistente y estará sólidamente sujetada a la carrocería. La banqueta, el respaldo y el apoyabrazos estarán revestidos de materiales que permitan adecuadamente las condiciones de higiene. Tanto la banqueta como el respaldo serán mullidos y cómodos para los pasajeros. En la parte posterior del respaldo, podrán llevar un revistero o en su defecto un sobre que cumpla la misma función. Deberán poseer apoyabrazos siendo los centrales rebatibles y embutidos al rebatirlos. Los respaldos serán reclinables con TRES (3) posiciones como mínimo. Todos los vehículos deberán disponer de al menos DOS (2) asientos de conformación ergonómica especial, ubicados fila de asientos más próxima a la puerta de acceso a la unidad, destinado al uso eventual de personas con movilidad reducida (PMR). Los mismos se identificarán con una funda de color amarillo.

1.1. Contará con apoya cabeza y apoya pies rebatibles que no molesten al pasajero que no desee utilizarlos salvo aquellos asientos ubicados en correspondencia con el pasa ruedas. En los vehículos de corta distancia de cualquier capacidad portante, afectados a la prestación de servicios de gran movimiento de pasajeros y en los cuales parte de ellos viaje de pie, se admitirá que todos sus asientos tengan respaldo fijo y no estén provistos de cabezales y apoyabrazos.

1.2. Los asientos se numerarán correlativamente a partir del primer asiento del lado derecho, para continuar del otro lado del pasillo y así sucesivamente. El número se colocará, en lugar visible, aclarando cual corresponde a ventanilla pasillo.

1.3. Dimensiones

1.3.a. Banquetas:



-Altura hasta el borde superior delantero, medida desde el nivel del piso donde se encuentra el asiento: Mínima 0,40 m.

Máxima 0,45 m.

-Ancho útil mínimo; para un pasajero: 0,50 m.

-Ancho útil mínimo para dos pasajeros: 0,90 m.

El ancho de la banqueta se medirá en el centro de la misma, no incluyendo el armazón.

1.3.b. Respaldo:

-Altura mínima medida desde su intersección con la banqueta hasta el borde superior de la parte tapizada, será de: 0,65 m.

-Ancho mínimo del borde superior: 0,30 m.

-Inclinación respecto de la vertical:

-Asientos reclinables: Mínima 10º/20º

Máxima: 30º/45º

-Asientos fijos: Mínima 10º

Máxima: 20º

La proyección del borde superior de la parte posterior del respaldo sobre la banqueta del asiento contiguo, cuando aquel se encuentre en la posición de máxima reclinación, no podrá exceder los 0,05 m. medidos desde el borde anterior de ésta y en el sentido longitudinal del vehículo.

1.3.c. Apoyabrazos:

-Ancho mínimo (espesor): 0,03 m.

-Largo mínimo (profundidad): 0,25 m.

Los apoyabrazos no podrán reducir las medidas mínimas fijadas en el presente reglamento para los asientos ni para el pasillo central de tránsito.

2. Espacio libres: Las dimensiones que se detallan a continuación, serán medidas horizontalmente y en el sentido del eje longitudinal del vehículo, entre los puntos fijados en cada caso.

2.1. Distancia mínima desde el borde anterior más saliente de la banqueta hasta la parte posterior del respaldo del asiento ubicado adelante: 0,30 m. La separación entre los asientos con respaldos reclinables, se medirá ubicando a éstos en la posición más desfavorable.

En los asientos con respaldo reclinables y banqueta desplazable, la separación podrá ser menos de 0,30 m. cuando los respaldos estén reclinados, siempre que la distancia comprendida entre la espalda del respaldo anterior y el frente del respaldo posterior, medida horizontalmente a nivel del borde superior delantero de la banqueta, no sea menos de 0,75 m. en el sentido longitudinal del vehículo.

2.2. Distancia desde el borde superior delantero de la banqueta del primer asiento de cada hilera, hasta el borde de la caja de los escalones, mampara de protección o marco de la puerta de ascenso:

-Mínima: 0,40 m.

-Máxima: 0,75 m.

2.3. Distancia desde el borde superior delantero de la banqueta del primer asiento de la hilera izquierda, hasta la parte posterior del respaldo del asiento del conductor (desplazado a la posición más distante del volante), caja del motor o cualquier otro elemento



Dra. ELMA I. SCATTOLINI
INTENDENTA



CARONIA F. Eusebio
Intendente Municipal



Córdoba
FABIO R. TORRE
INTENDENTE
Munic. de Las Heras

sobreelevado con respecto al piso:
-Mínima: 0,40 m.
-Máxima: 0,75 m.

3. Asiento para el conductor

Estará diseñado de manera que el conductor, sentado normalmente con su cuerpo en correcta posición, pueda operar con comodidad todos los mandos del vehículo para su maniobra, como asimismo, accionar los mecanismos para señalización acústica o luminosa y observar sin dificultad el panel de instrumental del control de funcionamiento del vehículo. Evitará además que el conductor esté expuesto a molestias por la proximidad o desplazamiento de los pasajeros. La banqueta tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

-Ancho: 0,45 m.
-Profundidad: 0,45 m.

No llevará apoyabrazos y será desplazable horizontal y verticalmente. Deberá contar con cinturón de seguridad y apoyacabezas.

3.1. Espacios libres: Los vehículos podrán tener una cabina destinada al personal de conducción, independiente del habitáculo de los pasajeros.

La altura interior mínima de la cabina desde el piso al cielorraso será de 1,50 m. En su costado izquierdo llevará una puerta en correspondencia con el asiento del conductor, salvo el caso que la cabina tenga una altura interior no mayor de 1,75 m. y no haya en ella ningún medio fijo, obstáculo o instalación que afecte la circulación y el normal desplazamiento de aquél, dentro de la misma. En los vehículos que posean cabina de conducción independiente, el asiento para el acompañante estará ubicado en ella, obligatoriamente. El ancho mínimo de los espacios, pasos o pasillos del interior de la cabina utilizados por el conductor y acompañante como acceso a la puerta de comunicación con el habitáculo de los pasajeros, será de 0,35 m.

4. Asientos adicionales

En la parte delantera de los vehículos deberá disponerse de un asiento. En la parte delantera de los vehículos deberá disponerse de un asiento adicional para el guarda, acompañante o conductor relevante, cuando la prestación del servicio exija el empleo de dicho personal. Sus características dimensionales y el diseño serán análogas a la de los asientos para el pasajero.

Podrá estar ubicado junto al de un pasajero, siempre que se separen los asientos de ambos de toda la profundidad de la banqueta por medio de una pequeña mampara provista de un apoyabrazos en su parte superior. En este último caso, el ancho útil de cada asiento no será inferior a 0,43 m.

En ningún caso deberá obstruir al acceso a las puertas de ascenso y descenso, a las salidas de emergencia, ni tampoco el tránsito del pasillo central.

Queda prohibido el transporte de pasajeros de pie.



Dra. ELMA I. SCATTOLINI
INTENDENTA



Carolina F. Eusebio.
Intendente Municipal



Córdoba
LIC. FABIO R. TORRE
INTENDENTE
Munic. de Las Perdices

III. Antigüedad: Sólo podrán habilitarse vehículos que cuenten con una antigüedad máxima de OCHO (8) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Podrán permanecer afectados al servicio el tiempo máximo que establezca la Dirección de Transporte.

IV. Equipamiento:

IV.1. Asientos: Serán individuales y confortables, pudiendo ser con respaldo fijo o reclinable, en ambos casos con apoyacabezas y con cinturones de seguridad en la primera fila de asientos y en aquellos que no se encuentren detrás de otros asientos.

La Dirección de Transporte podrá reglamentar características particulares para los cinturones de seguridad y apoya cabezas, conforme a la estandarización de especificaciones que sobre estos elementos de seguridad sea conveniente incorporar.

IV.2. Altura mínima de pasillo interior medida, desde el piso hasta la parte inferior del revestimiento del techo, será de 1,50 m (un metro con cincuenta centímetros).

IV.3. Adicionales de confort

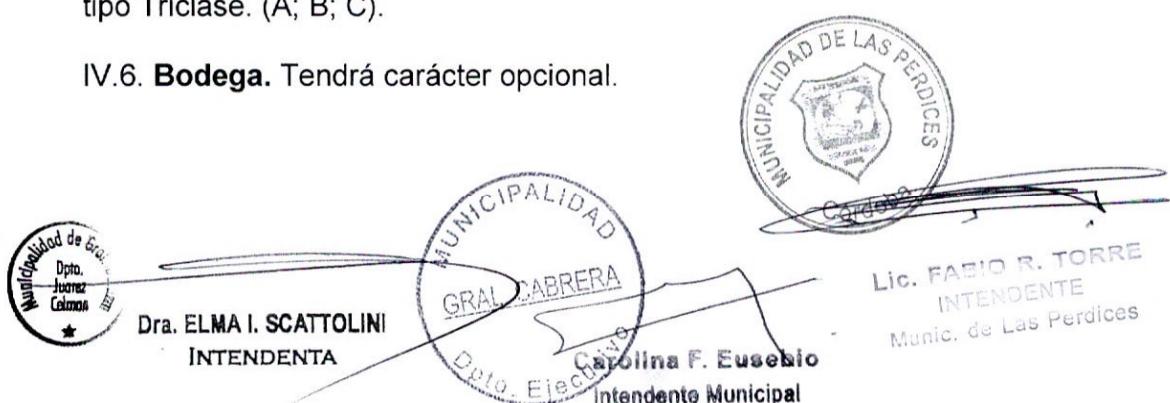
- aire acondicionado (frío-calor);
- música funcional;
- equipo de video (opcional). Serán de aplicación las disposiciones que determine la autoridad competente en la materia;
- radio – teléfono a bordo (opcional). Sólo se autorizará el uso de equipos de comunicación o telefonía, que cuenten con la respectiva autorización del organismo competente en la materia y cuyas características de operación posibiliten al conductor desenvolverse en condiciones normales (equipos del tipo "manos libres").

IV.4. Salidas de emergencia. Los vehículos deberán contar como mínimo con UNA (1) ventanilla de emergencia por lateral, que una vez accionada deje libre una superficie mínima en la cual sea posible inscribir un rectángulo de 130 m x 0,45 m; o bien DOS (2) de 0,75 m x 0,45 m, accionadas por cualquiera de los sistemas aprobados.

Adicionalmente contarán con una salida de emergencia en el techo de 0,45 x 0,45 m, la cual podrá reemplazarse por una luneta expulsable o destruible.

IV.5 Extintor de incendio. Contarán con un matafuego a polvo seco, tipo Triclase. (A; B; C).

IV.6. Bodega. Tendrá carácter opcional.



ANEXO II

Para el otorgamiento de las habilitaciones de transporte Escolar y Obrero deberán cumplimentarse los siguientes requisitos conforme los lineamientos fijados por el Decreto 254/03, a saber:

SERVICIO OBRERO:

a.- En cuanto a su funcionamiento.

a.1.- Prestarse mediante contratación previa entre el titular de la autorización y el representante legal autorizado de la empresa empleadora de los transportados y/o en forma directa con los usuarios del servicio. Queda expresamente prohibido en cualquier caso el transporte de pasajeros de pie.

a.2.- Tener como objeto contractual el transporte colectivo y exclusivo de personal obrero y/o empleados de empresas y/o establecimientos fabriles.

a.3.- A los fines de la prestación del servicio, el prestatario deberá celebrar en forma previa un contrato escrito con los usuarios, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Objeto de la contratación.
- Precio del servicio.
- Datos correspondientes a la identificación de la unidad afectada al servicio y de su conductor.
- Recorrido discriminando lugares de origen, destino y paradas.
- Horarios.
- Nómina de los transportados que incluya: Nombre y apellido, documento de identidad, edad y domicilio real.
- Duración del contrato.
- Firma de las partes contratantes. En caso de contratación en forma directa con los usuarios del servicio, la empresa y/o establecimiento fabril empleadora deberá certificar la relación laboral con los transportados.
- El contrato deberá ser exhibido cada vez que lo requiera la autoridad competente siendo obligación de la transportista llevar una copia del contrato que corresponda al viaje en curso, y mantener copia de todos los contratos celebrados en el domicilio de su sede en la Provincia de Córdoba.

Asimismo, la **autoridad de aplicación** podrá disponer la presentación de copias certificadas notarialmente de los contratos celebrados durante el período que ella determine.

b.- En cuanto a los horarios y frecuencias:

Prestar el servicio de conformidad a los horarios acordados en el



Dra. ELMA I. SCATTOLINI
INTENDENTA



Carolina F. Eusebio
Intendenta Municipal



Lic. FABIO R. TORRE
INTENDENTE
Munic. de Las Perdices

contrato respectivo.

c.- En cuanto al parque móvil:

Deberá integrarse con vehículos que brinden prestaciones seguras y cómodas y satisfagan las exigencias técnico-funcionales prescriptas en este Convenio.

d.- En cuanto al precio del servicio:

Convenir libremente el precio del servicio, el que deberá constar en el contrato

respectivo.

SERVICIO ESCOLAR

a.- En cuanto a su funcionamiento:

a.1.- Prestarse mediante contratación previa entre el titular de la autorización y el representante legal autorizado del establecimiento educacional respectivo y/o en forma directa con los usuarios del servicio.

Queda expresamente prohibido en cualquier caso el transporte de pasajeros de pie.

a.2.- Tener como objeto contractual el transporte colectivo y exclusivo de educandos pertenecientes a establecimientos educacionales, públicos o privados, en todos los niveles de enseñanza.

b.- En cuanto a los recorridos y paradas:

Localizar los lugares de ascenso de pasajeros que no se correspondan con el domicilio indicado por éstos, dentro de los límites municipales de la localidad de origen.

c.- En cuanto a los horarios y frecuencias:

Prestar el servicio de conformidad a los horarios acordados en el contrato

respectivo.

d.- En cuanto al parque móvil:

Integrarse con vehículos que brinden prestaciones seguras y cómodas y satisfagan las exigencias técnico-funcionales específicas para esta clase de servicio prescripta en este Convenio de conformidad al Decreto 254/03.

e.- En cuanto al personal afectado al servicio:

En el caso que el servicio sea destinado a escolares de nivel inicial y primario, deberá contar con personal auxiliar para el que se dispondrá de un asiento individual de similares características a los asientos destinados a los pasajeros y que será registrado ante la **autoridad de aplicación**.



Dra. ELMA I. SCATTOLINI
INTENDENTA



Carolina F. Eusebio
Ejecutiva Municipal



LIC. FABIO R. TORRE
INTENDENTE
Munic. de Las Perdices

f.- En cuanto al precio del servicio:

Convenir libremente el precio del servicio, el que deberá constar en el contrato respectivo.



ANEXO III

Cualquiera sea el tipo de servicio que se preste, el propietario del mismo deberá:

- 1) Presentar en el municipio de origen, copia de Póliza de seguro de responsabilidad civil para terceros transportados y no transportados acorde a la actividad a desarrollar.
- 2) Presentar ante la misma entidad pública copia fiel del certificado de la Inspección Técnica Vehicular, en los tiempos establecidos para cada modelo de la unidad que cumple con dicho servicio.
- 3) Si el servicio contara con unidades de reserva para reemplazar de inmediato a aquellas que requieran ser desafectadas del servicio en forma transitoria, deberán satisfacer la totalidad de los requisitos de seguridad y confort exigidos para el resto del parque móvil y así contarán con la habilitación municipal correspondiente.
- 4) Todos los vehículos deberán cumplir con la reglamentación de la Ley 8560, Anexo F en lo que respecta a "Dispositivos de Identificación y Notoriedad":
 - Luces
 - Láminas Retrorreflectivas
 - Señales Retrorreflectivas

Dichos dispositivos tienen por objeto permitir la identificación de los vehículos que los posean, especialmente en horas nocturnas o de escasa visibilidad, destinados a los ómnibus y vehículos de transporte de menores de 14 años.



ANEXO IV

RECORRIDOS Y HORARIOS

* TRANSPORTE ESCOLAR:

Horarios:

La frecuencia horaria será la siguiente:

- 8:00 am (horario de ingreso turno mañana)
- 12:20 pm (horario de egreso)
- 13:30 pm (horario de ingreso turno tarde)
- 18:00 pm (horario de egreso)
- 18:40 pm (horario de egreso)
- 19:30 pm (horario de egreso)
- 20:00 pm (horario de egreso)
- 21:00 pm (horario de egreso)

Recorridos: (Distintas variantes dependiendo de los destinos contratados por los particulares)

I) En horarios de ingreso del alumnado:

a) Desde: el "Domicilio particular" de cada contratante del servicio (sitios en la localidad de General Deheza o Las Perdices);

Hasta: Instituto Agrotécnico (sito en la localidad de General Cabrera).

b) Desde: el "Domicilio particular" de cada contratante del servicio (en la localidad de General Cabrera o Las Perdices);

Hasta: Instituto Técnico Adrián P. Urquía (sito en la localidad de General Deheza)

II) En horarios de egreso del alumnado:

a) Desde: Instituto Agrotécnico (Localidad de General Cabrera)

Hasta: el "domicilio particular" de cada contratante del servicio

b) Desde: Instituto Técnico Adrián P. Urquía (sito en la localidad de General Deheza)

Hasta: el domicilio particular de cada contratante del servicio.

* TRANSPORTE OBRERO:

Recorrido: a) Desde/hasta: el "domicilio particular" de cada contratante del servicio (en General Cabrera o Las Perdices, según sea el caso);

b) Desde/hasta: Establecimiento fabril sito en la localidad de General Deheza.

Horarios: la frecuencia de horarios será la siguiente: 5:00 am; 13:00 pm y 21:00 pm.



Dra. ELMA I. SCATTOLINI
INTENDENTA



Martina F. Eusebio
Intendenta Municipal



Lic. FABIO R. TORRE
INTENDENTE
Munic. de Las Perdices

VISTO:

La necesidad de adquirir Materiales de Albañilería para la ejecución de la Obra Viviendas del “Programa Círculo Cerrado Solos 2006” - **4 Viviendas** - y,

CONSIDERANDO:

Que el monto de la compra supera la cifra que tiene autorizada el Departamento Ejecutivo Municipal por Ordenanza de Presupuesto Año 2009 N° 1.771/08 para efectuar la misma mediante la solicitud de Tres Presupuestos (Art. 7º),

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1810 / 09

Art. 1º.- LLAMASE a LICITACIÓN PRIVADA para la compra de *Materiales de Albañilería para la Obra Viviendas del “Programa Círculo Cerrado Solos 2006” Etapa correspondiente al corriente Año 2009 - 4 Viviendas* -. El detalle y las condiciones a cotizar figuran en el Anexo I “Solicitud de Cotización” que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- INVITASE a cotizar a las firmas que se detallan a continuación:

- a) **FOGLIZZO ELVIO E HIJO**, Belgrano 322, Gral. Deheza. TE. 4950212.
- b) **GARAY LUIS ALBERTO**, Bv. Pueyrredón y Liniers, Gral. Deheza. TE. 4950135.
- c) **RAN-CO MATERIALES S.A.**, Bv. 9 de Julio y Buenos Aires, General Deheza. TE. 4951694, 4053111.

Art. 3º.- Las firmas deberán consignar todos los items solicitados en el Anexo I “Solicitud de Cotización”: precios con IVA incluido, indicar plazos de entrega, forma de pago, marcas cotizadas y todo otro dato que pudiese ser de interés para poder evaluar correctamente la propuesta cotizada.

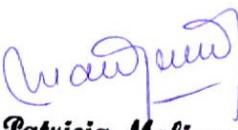
La cantidad de materiales cotizados deberán ser entregados por el proveedor que resulte adjudicado en el término de CUATRO A SEIS MESES. La necesidad de los mismos serán solicitados al proveedor por la secretaría de Obras Públicas atendiendo el avance de obra. Los materiales deberán ser descargados en el lugar que designe la secretaría de Obras Públicas.

Art. 4º.- Las firmas cotizantes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones generales:

- La cotización DEBERÁ PRESENTARSE en el Anexo I “Solicitud de Cotización” que forma parte de la presente Ordenanza y corresponde a los Materiales de Albañilería necesarios para 4 viviendas.
- Los precios de la cotización serán con IVA incluido.
- Las cantidades se ajustarán a las necesidades de la obra.
- Los materiales se deberán cotizar puestos en obra en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º de la presente Ordenanza.
- Los retiros de materiales serán parciales según el avance de la obra, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º de la presente Ordenanza.

Art. 5º.- FIJASE como FECHA de APERTURA de las cotizaciones presentadas en sobres cerrados el día VIERNES 24 de ABRIL de 2009 a las 10:30 horas en la Oficina de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de General Deheza.

Art. 6º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Patricia Molina
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 16 días del mes de Abril del año dos mil nueve.-

LICITACIÓN PRIVADA ORDENANZA N° / 2009
ANEXO I "SOLICITUD DE COTIZACION"

MATERIALES: ALBAÑILERIA

OBRA: VIVIENDAS CIRCULO SOLOS Y SOLAS (ETAPA AÑO 2009)

Item	Designación	Unidad	Cantidad p/vivienda	Precio Unitario	Total por Vivienda	TOTAL 4 Viviendas
1	Arena Fina	m3	1.50			
2	Arena Gruesa	m3	20.00			
3	Cemento fillerizado CP40	bolsas	120.00			
4	Cal viva (Andina)	bolsas	80.00			
5	Hierro constr. Diam. 8mm	barras	45.00			
6	Hierro constr. Diam. 4,2mm	barras	50.00			
7	Hidrófugo	Kg	40.00			
8	Pintura asfáltica	Kg	40.00			
9	Bloques de H° (Block X) 19x19x39	c/u	55.00			
10	Bloques de H° "U" (Block X) 19x19	c/u	180.00			
11	Canto rodado 6/19	m3	4.00			
12	Alambre N°17	Kg	8.00			
13	Alambre N°14	Kg	4.00			
14	Clavos de 2"	Kg	2.00			
15	Clavos de 2 1/2"	Kg	2.00			
16	Ladrillos para carga	ud.	1100.00			
17	Gargola Premoldeada de hormigón grande	ud.	1.00			
TOTAL MATERIALES CON IVA INCLUIDO				\$	\$	

Condiciones de venta:

* FECHA DE ENTREGA MATERIALES:

SEGÚN ARTÍCULO 3º ULTIMA PARTE

* INDICAR FORMA DE DESCARGA

SEGUN ARTÍCULO 3º ULTIMA PARTE

* FORMA DE PAGO:

* MARCA MATERIALES COTIZADOS:
